

ORDENANZA N° 5.944

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1º.- ACÉPTASE la donación efectuada a favor de la Municipalidad de Villa María conforme lo establecido en el art. 3º de la presente, por la Comisión Directiva del Club Defensores de la Boca, integrada por los señores Armando Cedil Aguilar D.N.I. N° 6.577.856; Enrique Raúl De Miguel D.N.I. N° 11.257.442; Pedro Calderón; D.N.I. N° 6.597.856; Daniel Eduardo Casas N° D.N.I. N° 11.785.623; Sergio Oscar Arce D.N.I. N° 14.217.763; Ramón Alfredo Acuña N° D.N.I. 10.857.072; Daniel Armando Aguilar N° D.N.I. N° 13.015.798; Eduardo Ernesto Ollataguerre D.N.I. N° 6.609.879; Ramón José Sandrone D.N.I. N° 6.606.391; Daniel Oscar Ruidavet D.N.I. N° 13.726.132; Juan Carlos Acuña D.N.I. N° 6.601.527; José Luis Quiroga D.N.I. N° 8.307.347; Walter Alberto Barrera D.N.I. N° 16.982.013; Miguel Angel Marinelli D.N.I. N° 6.601.888, consistente en un inmueble propiedad del Club Defensores de la Boca, ubicado en calle Las Heras esquina Viamonte del Barrio San Justo designado catastralmente: Lote número Uno de la fracción o manzana número Seis de Barrio San Justo de esta Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, cuya fracción mide nueve metros cincuenta y cuatro centímetros en su frente Sud, veintisiete metros cuarenta centímetros en su límite Oeste, teniendo al límite Norte las medidas necesarias para abarcar una superficie total de doscientos sesenta y dos metros un mil quinientos noventa y dos centímetros cuadrados; la que junto al acta de asamblea y copia de la escritura Pública pertinente y como Anexo I, forman parte de la presente.

Art. 2° - La donación de que se trata se hace bajo el cargo resolutorio de que el inmueble se destine al funcionamiento de la sede del Club Defensores de la Boca, institución que seguirá cumpliendo con sus objetivos fundacionales deportivos, sociales y culturales.

Art. 3°.- La Municipalidad de Villa María como donataria realizará en el inmueble referido, y sin afectar lo dispuesto en el artículo precedente, actividades tanto con fines gubernamentales y/o sociales y/o culturales.

Art. 4°.- El inmueble cuya donación se acepta de conformidad a lo prescrito en el art. 1° y 3° ingresará al Dominio Privado de la Municipalidad de Villa María.

Art. 5°.- Los gastos que demande la transferencia de la propiedad y confección de la pertinente escritura serán a cargo de la Municipalidad de Villa María.

Art. 6°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Villa María para que cancele las deudas que existieren en concepto de Tasa a la Propiedad y Contribución por mejoras.

Art. 7°.- PROCEDASE a efectuarse la inscripción en forma directa del dominio del inmueble donado en el Registro General de Propiedad de la Provincia.

Art. 8°.- El Concesionario o persona encargada del buffet de la sede del Club Defensores de la Boca tendrá a su cargo el pago de los servicios que se detallan: agua, cloacas, gas y electricidad, más el canon que en concepto de alquiler haya pactado con la Comisión Directiva.

Art. 9°.- _Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°416 del día de hoy
Villa María, 25 de marzo de 2008
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho